

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 26

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-02-1973

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 567, 569, 571 Y 682 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17332

*Publicada el:* 25-04-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Contrabando, Comercio e industria, Aduana

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.586

*Rollo:* 27

*Posición:* 1299

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Abril de 1973

No. 17,332

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 26 de 23 de febrero de 1973, por el cual se reforman los artículos 567, 569, 571 y 682 del Código Fiscal.

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resueltos No. 66, 67, 68, 70, 71, 73, 78 y 79 de 5, 9 y 12 de febrero de 1973, por cuales se declaran nacional unas patentes de navegación.  
Avisos y Edictos

## Consejo Nacional de Legislación

### REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 26  
(de 28 de febrero de 1973)

Por el cual se reforman los artículos 567, 569, 571 y 682 del Código Fiscal.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 567 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 567.— Las mercancías abandonadas serán aprovechadas por el Estado, quedando el Poder Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente.

Asimismo, el Organó Ejecutivo podrá ordenar que sean rematadas en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1.— El Administrador Regional de Ingresos respectivo anunciará el remate dentro de los cuatro días siguientes a la declaración de abandono y señalará la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo. La fecha del remate no podrá ser antes de quince días desde la publicación de los anuncios:

2.— Los anuncios se publicarán en un periódico de reconocida circulación y en carteles fijados tanto en la Aduana como en las tabillas públicas destinadas a ese efecto. A juicio del Administrador Regional de Ingresos, y teniendo en cuenta el valor de las mercancías, podrá prescindirse de la publicación de los anuncios en los periódicos;

3.— La base para el remate será el valor de las mercancías conforme al avalúo que de ellas se haga

en las oficinas de Aduanas siempre que no sea inferior al monto del impuesto de importación y demás gravámenes aduaneros que hayan causado. Si es inferior, la base para el remate será dicho monto;

4.— Si en el primer remate ninguna de las propuestas alcanza a cubrir su base, se anunciará y celebrará un segundo y último remate, observando los mismos plazos del primero. En este segundo remate las propuestas no estarán sujetas a tipo alguno y se adjudicarán las mercancías al mejor postor; y,

5.— En los casos del ordinal 3 del artículo 566 se aplicará lo dispuesto en la parte final del artículo 347 de este Código.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 569 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 569.— La subasta de las mercancías que se declaren abandonadas por ser de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o deterioro, se efectuará lo antes posible por el respectivo Jefe de la Aduana, con aprobación del Administrador Regional respectivo y previos los anuncios que éste indique.

En estas subastas sólo se admitirán pujas y repujas verbales y se adjudicarán las mercancías al mejor postor, sin sujeción a tipo o base alguna".

ARTICULO TERCERO: El artículo 571 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 571.— Cuando habiéndose procedido al remate, éste no haya podido efectuarse por falta de postores las mercancías podrán ser donadas a instituciones de beneficencia, aprovechadas por el Estado, o destruidas a juicio del Administrador Regional de Ingresos respectivo.

PARAGRAFO: Sólo podrán ser destruidas las mercancías corruptibles o que no puedan aprovecharse por su estado".

ARTICULO CUARTO: El artículo 682 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 682.— Las mercancías o efectos que se decomisen será aprovechados por el Estado quedando el Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a entidades de Beneficencia que crea conveniente. Asimismo, el Organó Ejecutivo podrá ordenar que sean rematados en subasta Pública observando las reglas de los Artículos 567, 569 y 571 del Código Fiscal".

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) - Teléfono 51 8994, Apartado Postal  
 B-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses. En la República: B/ 8,00  
 En el Exterior B/ 8,00  
 Un año en la República: B/ 10,00  
 En el Exterior: B/ 12,00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/ 0,05 - Solicitese en la Oficina de  
 ventas de Impresos Oficiales, Avenida 2 y Alfaro 4 16

Comisionado de Legislación  
**MARCELINO JAEN**  
 Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**  
 Comisionado de Legislación,  
**ARISTIDES ROYO**  
 Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**  
 Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**  
 Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**  
 Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**  
 Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**  
**ROGER DECEREGA**  
 Secretario General.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del  
 mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
 Presidente de la República de Panamá

**ARTURO SUCRE P.**  
 Vicepresidente de la República.

**ELIAS CASTILLO**  
 Presidente de la Asamblea Nacional de  
 Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**  
 El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**  
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**MIGUEL A. SANCHIZ**  
 El Ministro de Educación,  
**MIGUEL B. MORENO**  
 El Ministro de Obras Públicas,  
**EDWIN FABREGA**  
 El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
**GERARDO GONZALEZ**  
 El Ministro de Comercio e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO Jr.**  
 El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**ROLANDO MURGAS**  
 El Ministro de Salud, ni.  
**ABRAHAM SAIED**  
 El Ministro de Vivienda,  
**JOSE A. DE LA OSSA**

**DECLARANSE NACIONAL UNAS  
PATENTES DE NAVEGACION**

**DIRECCION CONSULAR Y NAVES**  
**RESUELTO No.66**  
**Feb. 5 1973**

**RAMO: MARINA MERCANTENACIONAL**

El señor Ministro de Hacienda y  
 Tesoro en nombre y por autoriza-  
 ción del Excelentísimo Señor Presi-  
 dente de la República:

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requi-  
 sitos legales, el Cónsul General de Pa-  
 namá en HONG KONG Abanderado e  
 inscribió provisionalmente en el Re-  
 gistro de la Marina Mercante Nacio-  
 nal la Nave denominada "BALI"

Que los interesados solicitan se ins-  
 criba definitivamente en el Registro  
 de la Marina Mercante Nacional, la  
 nave mencionada, ya que los derechos  
 correspondientes a la nacionalización  
 ingresaron al Tesoro Nacional median-  
 te Liquidación No.493470 de 21 de a-  
 gosto de 1972.

Que el Título de Propiedad ha sido ins-  
 crito en el Registro Público, Sección  
 de Personas Mercantil al Tomo 895  
 Folio ; 46 Asiento; 104.141 A.

Que la nave se encuentra a PA2 Y SAI -  
 VO con el Tesoro Nacional en concep-  
 to de Impuesto Anual y Tasa por Servi-  
 cios Consulares hasta el 13 de julio de